

---

CONFLICTOS ENTRE CONCIENCIA Y LEY.  
LAS OBJECIONES DE CONCIENCIA<sup>1</sup>

---

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

---

Realmente se necesita todo un estudio interdisciplinario de naturaleza histórico-político-sociológica e inclusive psicológica, para descubrir lo que coloquialmente pudiéramos calificar de la “mala suerte” del derecho fundamental de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en México, la llamada comúnmente “libertad religiosa”; y para discernir el por qué muchos opinadores consideran que no son derechos de los hombres y de las mujeres que integran la sociedad, sino más bien privilegios de los ministros de culto religioso. Y no estamos hablando desde un régimen estalinista o totalitario, sino en medio de una sociedad que se dice democrática y defensora de esos derechos fundamentales, como pretende ser la mexicana.

Es cierto que durante todo el período colonial (1521-1821) hubo intolerancia religiosa en nuestro país, que la Iglesia Católica gozó de privilegios y sus ministros gozaron uno de los 13

---

<sup>1</sup>Navarro Valls, Rafael y Martínez-Torrón, Javier, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, 2a.Ed., España, IUSTEL, 2012, p. 538.

fueros que estuvieron vigentes en la Nueva España (así como también ambos tuvieron cargas públicas que sobrellevar); situación que se prolongó por más de nueve lustros en la época independiente, y cuando se intentó implantar un proyecto de secularización de la sociedad, a través de desamortizar los bienes de las comunidades religiosas (junto con las civiles), reducir el fuero eclesiástico y establecer la libertad de cultos, entre otras muchas, como consecuencia de la falta de visión histórica de los hombres de Iglesia y sus epígonos, estallaron varias confrontaciones bélicas, primero con la Guerra de Reforma (1858-1860) y luego la Intervención Francesa, dicho con más precisión: la lucha contra el II Imperio, el de Maximiliano (1862-1867); habiendo triunfado en ambas el Ejército Liberal y la Presidencia de Benito Juárez. Como consecuencia de ello fue la promulgación de las Leyes de Reforma. Pero eso no fue todo.

En efecto, las Leyes de Reforma no representaron únicamente el triunfo del proyecto secularizador de la sociedad mexicana que postulaban los liberales y por ende la consagración de la libertad de cultos y de la separación Iglesia-Estado en México, sino además una serie de represalias contra la Iglesia Católica y su clero, como por ejemplo la expropiación de sus bienes (que no es lo mismo que la desamortización) a favor de la nación, la supresión de las órdenes religiosas, tanto femeninas como masculinas, y la confiscación de sus propiedades, así como la exclusión del clero de todos los actos del estado civil de las personas, como nacimientos, matrimonios y defunciones, y otras más que no es el caso mencionar en estas líneas.

A partir de 1876 se inició la Dictadura de Porfirio Díaz, la cual va a concluir en 1911 (incluyendo la administración de su compadre Manuel González). En ella se buscó la paz pública como presupuesto necesario para la consolidación de la Nación Mexicana y el progreso material, aún a costa de sacrificar algunas libertades democráticas. El proyecto político de Díaz pasaba por una reconciliación nacional, particularmente entre liberales y conservadores, o sea la flexibilización de la aplicación de algunos de los ya mencionados preceptos legales antirreligiosos. La Dictadura Porfirista concluyó con la Revolución Mexicana.

Una asignatura pendiente de la historiografía jurídica mexicana es el explicar el carácter marcadamente antirreligioso que asumió finalmente la Revolución Mexicana, y su fruto más valioso: la Constitución Política de 5 de febrero de 1917. Es algo tan complejo, que resultaría una baladronada quererlo dar a entender en unos cuantos párrafos. Para cualquier jurista demócrata no mexicano hubiese resultado muy difícil justificar preceptos constitucionales tales como “la ley no permite el establecimiento de órdenes monásticas” o “los templos estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad” o “Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, los que tuviere actualmente entraran al dominio de la nación” y otras más del mismo jaez.

Claro, cuando se pretendieron aplicar esas normas antirreligiosas se provocó una guerra civil, la tercera de la serie, la llamada Guerra Cristera, también conocida como la Cristiada (1926-1928), que concluyó de una manera *sui generis*, por decir lo menos: la Jerarquía católica se comprometió a que los levantados en armas las depusieran (lo que a muchos les costó la vida) mientras que el Gobierno convino que no aplicaría tales disposiciones, si bien tampoco las derogaría, en lo que se llamó “los arreglos” de 1929; y efectivamente, los siguientes 63 años se sostuvo, con sus más o sus menos este *modus vivendi*, en una simulación en la que todos estaban de acuerdo, hasta que el 28 de enero de 1992 se publicó la reforma constitucional en materia religiosa, que representó un avance importante en esa materia, aunque todavía quedaron algunos puntos pendientes de resolver relativos a una libertad religiosa plena.

Cuando pensábamos que esa extraña situación en una sociedad abierta y democrática se estaba superando, particularmente a partir de la reforma constitucional en materia religiosa de 1992, se presentó otro nudo gordiano: la bioética. En efecto, los grandes avances que recientemente han tenido las ciencias biológicas, en ocasiones han suscitado planteamientos de tipo ético, como por ejemplo la contracepción, la fecundación asistida, la utilización de células madre fetales y más temas, lo que unido

a otros asuntos de enorme trascendencia moral como la liberalización del aborto, matrimonios entre personas del mismo sexo o la eutanasia, han dado un vuelco impresionante a la discusión pública de esos grandes temas bioéticos, en los cuales, evidentemente, las diversas confesiones religiosas, y por ende las instituciones eclesiásticas, han tenido mucho que decir; ello ha traído a colación, aparte de desatar enormes pasiones, el asunto del Estado laico y en consecuencia la libertad religiosa. Hoy día, escuchamos con mucha frecuencia, como argumento de autoridad, que se desechan *a priori* criterios éticos por tener una raíz religiosa, ¡como si toda la moral pública occidental no tuviera una cepa deontológica judeocristiana!, sería tanto como querer abolir el delito de robo porque lo prohíbe el séptimo mandamiento del Decálogo. Hoy día es muy común en México oír rechazar un posicionamiento relativo a la temática antes señalada, alegando que atenta contra el Estado laico en razón de su matriz religiosa. Por eso afirmamos que en la actualidad la libertad religiosa no goza de buena prensa, es considerada como derecho de segunda, como una estratagema de los curas para volver a sus fueros y privilegios, como un despropósito de los conservadores y varias cosas más.

Por todo ello no nos explicamos que, a pesar de ser un gran avance de las sociedades democráticas contemporáneas la admisión de la objeción de conciencia en un ordenamiento jurídico, en México ha tenido grandes dificultades su aceptación. Siendo un derecho subjetivo que generalmente avanza por la vía jurisprudencial, en nuestro país solamente lo puede hacer por la vía legal (el artículo dos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público la prohíbe expresamente) y con grandes dificultades ya que se considera que la mencionada objeción de conciencia no es más que un triunfo clerical que “atenta contra el Estado laico”.

Una prueba de ello es el avance que consiguió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la objeción de conciencia de los alumnos miembros de la confesión religiosa de los Testigos de Jehová respecto a su participación en ceremonias cívicas escolares, con la Recomendación General 5/2003.

Recientemente se han aprobado en el Congreso dos iniciativas de reforma constitucional muy mal redactadas: una

para incluir en el artículo 40 que somos una “república laica” y otra para introducir en el 24 las palabras “libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión”, como si en la anterior redacción no estuvieran comprendidas. Lo que nos llama la atención es la serie de disparates y necedades que declararon algunos legisladores y comentaristas, no sabemos si por ignorancia o mala fe, pues nos hacen recordar la Unión Soviética de la época de Stalin. Entre otras tonterías afirman que los curas, en su pretensión de volver por sus fueros y privilegios, quieren que se introduzca en la legislación nacional la objeción de conciencia. ¡Supina ignorancia! Con esta anécdota hemos querido ilustrar la situación que se vive todavía en México en esta materia y lo difícil que es avanzar en el derecho fundamental de libertad de pensamiento, conciencia y religión en nuestro país.

Por todas las razones antes expuestas es que la segunda edición de la obra de Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez-Torrón, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, que tenemos el gusto de reseñar, representa una bocanada de aire fresco en el tan enrarecido ambiente sobre los temas antes descritos y particularmente en el de la objeción de conciencia. Ambos profesores son dos muy distinguidos especialistas españoles en derecho eclesiástico del Estado, catedráticos de esa asignatura en la Universidad Complutense de Madrid, que entre otros temas han abordado con mucho éxito el de la objeción de conciencia, constituyendo la presente una especie de “obra maestra” de dicho tema; el culmen de muchos años de estudio y reflexión de ambos. Sin lugar a dudas es lo mejor que hasta ahora se escrito en castellano respecto a este asunto.

Independientemente del valor intrínseco de este espléndido trabajo, pensamos que para el público interesado de México representa una aportación fundamental para conocer plenamente esta cuestión ya que junto a las lógicas referencias al derecho español, sus contribuciones en los campos de los derechos comparado e internacional, pero particularmente de la jurisprudencia internacional, son muy reveladoras y sumamente útiles si queremos abordar con éxito estos saberes.

La primera edición española de este libro apareció apenas el año pasado en la joven pero ya prestigiosa editorial IUSTEL, habiéndose pronto agotado y dando oportunidad a los autores a preparar una segunda edición, como se dice clásicamente, corregida y aumentada.

En síntesis, celebramos con entusiasmo la segunda edición de *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, de Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez-Torrón, recomendamos ampliamente su lectura y estudio a todas aquellas personas interesadas particularmente en la libertad de pensamiento, conciencia y religión y más ampliamente en los derechos fundamentales.

Recibido: 26-10-2012  
Aprobado: 14-12-2012